



CONTRATO N° 015 -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PARA EL AÑO 2018 - ITEM PAQUETE N° 02: MANTENIMIENTO CORRECTIVO (SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA), que celebra de una parte GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Sr. JUAN GABRIEL SOLÍS FRETTEL, identificado con DNI N° 08406645, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000248 de fecha 04 de Julio del 2018, quien procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de Mayo del 2016; y de otra parte, EL CONSORCIO TRACTO MISAEL, integrado por las empresas E&J TRACTO SOLUTIONS S.A.C. con RUC N° 20550953707, con domicilio legal en Jr. Víctor Fajardo N° 197 - Bellavista - Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida N° 12956981 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. MARTIN MISAEL CHAFLOQUE HIDALGO, con DNI N° 25857504, según poder inscrito en el Asiento C0002 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, y la empresa MISAEL SERVICIOS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20601507961, con domicilio en Jr. Andahuaylas N° 223 INT. 29 Cercado de Lima - Lima, inscrita en la Partida N° 13704303 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, debidamente representado por su Gerente General la Sra. JULIA MERCEDES FRANCO COLLAHUA, identificada con DNI N° 45164705, según poder inscrito en el Asiento A0001 de la Partida N° 13704303 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, designando como representante legal común al Sr. MARTIN MISAEL CHAFLOQUE HIDALGO, identificado con DNI N° 25857504, quien se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato de forma independiente de acuerdo al Contrato de Consorcio, con firma legalizada ante Notario del Callao CLAUDIO FREDY GALVAN GUTIERREZ, el domicilio legal común será en Jr. Víctor Fajardo N° 197 - Bellavista - Provincia Constitucional del Callao, a quienes en adelante se le denominará EL CONSORCIO, en los términos y condiciones siguientes:

Martin Misael Chafloque Hidalgo
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO TRACTO MISAEL

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de Junio del 2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 0001-2018-REGION CALLAO para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PARA EL AÑO 2018 - ITEM PAQUETE N° 02: MANTENIMIENTO CORRECTIVO (SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA), a EL CONSORCIO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PARA EL AÑO 2018 - ITEM PAQUETE N° 02: MANTENIMIENTO CORRECTIVO (SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA), de conformidad con lo estipulado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO POR EL CONSORCIO

Conforme a la propuesta del CONSORCIO los profesionales asignados son los que se detallan a continuación:

N°	PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA
01	CARLOS ENRIQUE AGUILAR VASQUEZ	INGENIERO MECANICO	66523
02	SAADI ANTUNEZ NAVARRO PACHECO	TECNICO MECANICO AUTOMOTRIZ	--

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Contrato derivado del Concurso Público N° 0001-2018-Region Callao-Item Paquete N° 02

JOHN CARLOS GONZALES ROS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

4278 23 JUL. 2018





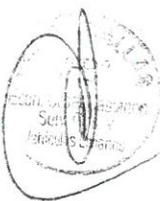
Gobierno Regional
del Callao

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 520.130.00 (Quinientos Veinte Mil Ciento Treinta 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO			
DESCRIPCIÓN (MARCA - MODELO)	CANTIDAD DEL SERVICIO	VALOR REFERENCIAL UNITARIO	VALOR REFERENCIAL TOTAL (3)
DAEWOO - ESPERO	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
HYUNDAI - H - 1/BUS	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
HYUNDAI - H - 1/BUS	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
ISUZU - NPR82LK5VAY	1	S/. 9,780.00	S/. 9,780.00
ISUZU - NPR82LK5VAY	1	S/. 9,780.00	S/. 9,780.00
MITSUBISHI - CANTER TURBO FE444E	1	S/. 9,780.00	S/. 9,780.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER 4X4 CD/99	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN FRONTIER 4X4 CD/99	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
NISSAN SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
NISSAN SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
NISSAN SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
NISSAN SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
NISSAN SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
TOYOTA - HILUX 4X4 XL	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
TOYOTA - HILUX 4X4 C/D XL GAS	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
TOYOTA - HILUX 4X4 C/D XL GAS	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
TOYOTA - HILUX 4X4 C/D XL GAS	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
TOYOTA - HILUX 4X4 XL	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
TOYOTA - HILUX	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN - PATHFINDER	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN - PATROL/99	1	S/. 8,200.00	S/. 8,200.00
NISSAN - SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
NISSAN - SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
NISSAN - SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
NISSAN - SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
NISSAN - SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00
NISSAN - SENTRA	1	S/. 6,710.00	S/. 6,710.00

M. Sc. Miguel Ángel Higuera
 REPRESENTANTE COMÚN
 CONSORCIO TRACTO MISAE



Contrato derivado del Concurso Público N° 9081-2018-Región Callao-ITEM PAQUETE N° 07

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

23 JUL. 20

JOHN CARLOS GONZALES ROS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
4273 Fecha:



CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos diez (210) días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONSORCIO entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 52,013.00 (Cincuenta y Dos Mil Trece con 00/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 010591286 000 emitida por El Banco Scotiabank. La presente garantía rige a partir del 11.07.2018 y con plazo de vigencia hasta el 16.02.2019. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONSORCIO no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos de la Oficina de Logística.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSORCIO, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSORCIO no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

4278 23 JUL. 2018

Martin Misael Challoque Hiraldo
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO TRAYO MISREL



Contrato derivado del Concurso Público N° 0001-2018-Región Callao-ITEM PAQUETE N° 02



Gobierno Regional
del Callao

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONSORCIO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONSORCIO** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3° del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

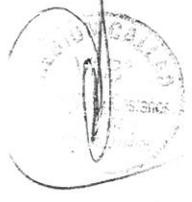
Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSORCIO declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Mario Misael Chalchique Hidalgo
 REPRESENTANTE COMÚN
 CONSORCIO PIAJATO MISAEL



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

4278

23 JUL 2018

Contrato derivado del Concurso Público N° 0001-2018-Region Callao-ITEM PAQUETE N° 02



Gobierno Regional
del Callao

Asimismo, **EL CONSORCIO** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONSORCIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2° del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD determinará las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8° del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

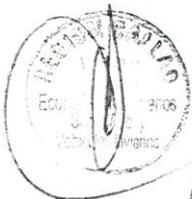
CLÁUSULA DÉCIMO VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao

DOMICILIO DEL CONSORCIO: Jr. Víctor Fajardo N° 197 - Bellavista - Provincia Constitucional del Callao.

Martin Misael Chafloque Hidalgo
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO TRACTO MISSEL



Contrato derivado del Concurso Público N° 0001-2016-Región Callao-ITEM PAQUETE N° 02

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSA S
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

4278 Fecha: 23 JUL. 2018



Gobierno Regional
del Callao

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los doce (12) días del mes de Julio del 2018.



Gobierno Regional del Callao
Gerencia de Administración
Econ. JUAN GABRIEL SOLIS FRETTEL
GERENTE

[Signature]
Martín Misael Chafloque Hidalgo
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO TRACTO MISAEI

"LA ENTIDAD"

"EL CONSORCIO"



ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

4278

23 JUL. 2018